



**PROTOCOLO DE PROHIBICIÓN DE USO DE CELULARES Y  
OTROS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS**

2026



**Artículo 1. Objeto:** El presente protocolo tiene por objeto regular la prohibición y el uso excepcional de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal al interior del establecimiento, en conformidad al Proyecto Educativo Institucional, al Reglamento Interno de Convivencia Escolar, a la Ley N° 21.801, a la Ley General de Educación y a las instrucciones vigentes de la Superintendencia de Educación, resguardando el derecho a la educación, la buena convivencia escolar, la inclusión, la seguridad, el bienestar integral y el enfoque formativo.

**Artículo 2. Finalidad de la regulación:** La presente regulación no tiene por finalidad negar el valor educativo de la tecnología, sino ordenar su presencia en el contexto escolar, proteger los espacios pedagógicos, favorecer la concentración, la interacción social, el encuentro comunitario, el juego y el buen trato, y promover una educación digital responsable, segura, crítica y acorde a la edad y etapa de desarrollo de niños, niñas y adolescentes.

**Artículo 3. Definición de dispositivo móvil:** Para efectos de este protocolo, se entenderá por dispositivos de comunicación personal aquellos medios tecnológicos que permiten efectuar telecomunicación, acceder a internet para mantener interacción de telecomunicación y consultar contenidos o plataformas digitales. Se comprenden, entre otros, teléfonos celulares, tablets con conectividad, relojes inteligentes, computadores portátiles personales, consolas u otros aparatos equivalentes con acceso a red.

No se comprenden dentro de esta categoría los equipos tecnológicos de propiedad del establecimiento o puestos bajo su administración y control para fines institucionales, pedagógicos, administrativos o de gestión escolar.

**Artículo 4. Ámbito de aplicación:** Este protocolo se aplica a todos los integrantes de la comunidad educativa, en especial a:

- a) Estudiantes de educación parvularia, básica y media;
- b) Madres, padres y apoderados;
- c) Profesionales de la educación;
- d) Asistentes de la educación;

demás personas que desarrollen funciones en el establecimiento, en aquello que corresponda.

La regulación rige en todas las dependencias del establecimiento, especialmente durante el desarrollo de actividades curriculares dentro de la sala de clases, y se extiende a los recreos, patios, pasillos, biblioteca, casino, gimnasio, camarines, patios techados, actos, ceremonias, talleres y demás actividades escolares, salvo las excepciones expresamente contempladas en la ley y en este protocolo.



**Artículo 5. Regla general para estudiantes:** Se prohíbe a los estudiantes el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en todas las dependencias del establecimiento durante la jornada escolar, incluidas horas de clase, cambios de hora, recreos, actos, talleres, actividades extracurriculares y salidas pedagógicas, salvo en los casos de excepción regulados en este protocolo.

Para estos efectos, se entenderá por **uso** toda interacción, manipulación o empleo del dispositivo. La ley vincula la prohibición al uso y no necesariamente al porte; sin embargo, la normativa permite que el establecimiento pueda establecer reglas más estrictas respecto del ingreso o porte según nivel educativo, en el marco de su autonomía y del RICE.

**Artículo 6. Regla especial por nivel educativo:**

- a) Educación Parvularia, 1° básico a 4° básico: Se prohíbe portar e ingresar al establecimiento teléfonos celulares u otros dispositivos móviles de comunicación personal, salvo autorización de la ley y del presente protocolo.
- b) 5° básico a IV medio: El estudiante podrá portar el dispositivo únicamente bajo su responsabilidad y siempre que permanezca apagado o en modo silencio, guardado en su mochila o bolso, sin uso dentro del establecimiento, salvo autorización excepcional conforme a la ley y al presente protocolo.

**Artículo 7. Espacios de libre disposición en enseñanza media:** En ejercicio de la autonomía reconocida por la ley y por la Circular n°181 de la Superintendencia de Educación, el establecimiento NO HABILITA ESPACIOS, HORARIOS NI ACTIVIDADES DE LIBRE DISPOSICIÓN PARA EL USO PERSONAL DE DISPOSITIVOS MÓVILES EN ENSEÑANZA MEDIA, fuera de las excepciones legales y de las autorizaciones pedagógicas expresamente otorgadas conforme a este protocolo.

Esta decisión se funda en el Proyecto Educativo Institucional, en la protección de la convivencia, en el fortalecimiento del encuentro comunitario y en la priorización de los aprendizajes. La ley permite para la educación media habilitar esos espacios, pero no lo impone sino que se deja en manos de cada establecimiento educacional, conforme a su plan educativo, si corresponde o no el uso en ciertos lugares; y en caso de no adoptar dichos espacios “abiertos” debe dejarse constancia expresa de ello.

**Artículo 8. Medidas formativas obligatorias:** El establecimiento implementará acciones permanentes de carácter formativo, preventivo e informativo sobre educación digital, entre ellas:

- a) Talleres para estudiantes sobre uso responsable y seguro de tecnologías;
- b) Acciones preventivas de sexting, grooming, difusión no consentida de imágenes, dependencia digital y delitos cometidos mediante dispositivos;



- c) Actividades que fomenten la interacción social, el juego, el encuentro comunitario y la participación en recreos;
- d) Acciones dirigidas a madres, padres y apoderados sobre supervisión y acompañamiento del uso de dispositivos fuera del horario escolar;
- e) Información periódica a toda la comunidad educativa sobre riesgos y buenas prácticas digitales.

La Ley 21.801 exige informar a la comunidad educativa sobre el uso responsable y los riesgos asociados, y promover instancias formativas para prevenir el uso indebido o la comisión de delitos mediante estos medios.

**Artículo 9. Medidas prácticas para materializar la prohibición:** Para materializar la prohibición, y siguiendo lo indicado en la normativa, el establecimiento adoptará las siguientes medidas:

- a) Los estudiantes que porten su dispositivo móvil los deberán mantener apagados o en silencio y guardados en sus mochilas respectivas.
- b) Los docentes e inspectores podrán instruir, frente a la primera infracción (uso no autorizado) el guardado inmediato del dispositivo.
- c) Ante una segunda falta por no acatar la normativa, se solicitará la entrega inmediata del dispositivo para ser guardado temporalmente en Inspectoría del ciclo hasta el término de la jornada, dejando constancia del hecho y procediendo a su devolución al estudiante. De lo anterior se dejará registro en el libro de clases.
- d) En casos de reiteración (más de 2 veces) se hará entrega del dispositivo a Inspectoría del ciclo correspondiente dejando constancia del hecho en el libro de clases, coordinando mediante la citación al apoderado la entrega del dispositivo.
- e) El establecimiento podrá utilizar mecanismos materiales de resguardo o custodia temporal definidos por ciclo, curso o sala, siempre que sean proporcionales, informados y respetuosos de los derechos del estudiantado. Los dispositivos serán guardados en la caja fuerte institucional, los cuales serán previamente individualizados con nombre, curso y rut.
- f) El establecimiento nunca podrá controlar esta prohibición mediante revisión de mochilas, pertenencias o vestuario del estudiante

**Artículo 10. Comunicación oficial con las familias:** Como consecuencia de la prohibición de uso directo por parte de los estudiantes, el establecimiento dispondrá canales oficiales de comunicación con madres, padres y apoderados, especialmente para situaciones urgentes. Serán canales oficiales:

- a) Teléfono institucional: 352450175
- b) Comunicación institucional: Webclass



Ningún apoderado podrá exigir que el contacto con su pupilo durante la jornada se realice por vía directa al dispositivo del estudiante, salvo que exista autorización excepcional vigente conforme a este protocolo.

**Artículo 11. Regla aplicable a docentes y asistentes de la educación:** Los profesionales y asistentes de la educación también se encuentran sujetos a la restricción general durante las actividades curriculares; sin perjuicio de ello, el establecimiento autoriza el uso de dispositivos móviles personales por parte del personal para situaciones laborales, pedagógicos o de resguardo, entre ellos:

- a) Uso de libro digital, registro de asistencia, firma o plataformas institucionales autorizadas;
- b) Notificación al equipo interdisciplinario o a Convivencia Escolar ante desregulación emocional o conductual de un estudiante;
- c) Solicitud de apoyo a informática por falla del computador del aula, del proyector o de la pizarra digital;
- d) Coordinación con Inspectoría, Dirección, UTP, enfermería o equipos de apoyo ante contingencias o situaciones urgentes;
- e) Uso inmediato y necesario como instrumento de apoyo a la clase, siempre que no exista alternativa institucional disponible o que la dinámica pedagógica lo justifique (Compartir archivos del teléfono al computador, usar aplicaciones interactivas, etc).

Queda prohibido al personal el uso personal del teléfono durante la docencia de aula, sin perjuicio de las excepciones mencionadas. Las consecuencias por incumplimiento del personal estarán reguladas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (RIOHS) y en la normativa laboral aplicable.

**Artículo 12. Excepciones legales para estudiantes:** Solo podrá autorizarse el uso excepcional de dispositivos móviles en los siguientes casos:

- a) Cuando el estudiante presente necesidades educativas especiales (NEE) y el dispositivo constituya ayuda técnica al servicio de sus aprendizajes;
- b) Ante situación de emergencia, desastre o catástrofe
- c) Situaciones donde el estudiante presente alguna enfermedad o condición de salud diagnosticada que requiera monitoreo periódico mediante dispositivo móvil;
- d) Cuando su uso sea útil para la enseñanza, por la naturaleza de una actividad curricular o extracurricular en educación básica o media (por ejemplo, actividad de alianzas, presentaciones de baile, actividades científicas, entre otras);
- e) Cuando el padre, madre o apoderado lo solicite fundadamente y de forma temporal por razones de seguridad personal o familiar del estudiante.
- f) Otras razones que serán evaluadas respecto a su urgencia, gravedad o necesidad



La normativa es clara y entrega excepciones taxativas respecto al uso del dispositivo móvil, ante cualquier otra no contemplada se sigue con la prohibición de los dispositivos

**Artículo 13. Autoridad competente para autorizar excepciones:** Las excepciones de las letras a, c, d, f –en lo que respecta a actividades curriculares– y e serán autorizadas expresamente por la Directora mediante el procedimiento regulado en este protocolo.

La excepción de la letra **b**, debido a la situación de emergencia podrá ser autorizado por el docente a cargo del grupo, debiendo dejar constancia y dar aviso a Inspectoría General del ciclo correspondiente para que dicha información sea dirigida hacia la Directora una vez la situación se normalice. La circular permite delegar esta decisión en equipos a cargo, atendida la naturaleza de la contingencia.

La excepción de la letra **d** en actividades extracurriculares será resuelta por la Subdirectora del ciclo respectivo, con copia a Dirección y UTP.

**Artículo 14. Procedimiento para solicitudes de excepción de padres, madres y apoderados:** Las solicitudes relativas a las excepciones de las letras a), c), e) y f) deberán presentarse por escrito ante Inspectoría General o Secretaría, quienes deberán derivarlas a la Directora en un periodo de **2 días hábiles**, dejando registro de recepción.

La solicitud deberá contener:

- a) Identificación del estudiante, curso y apoderado;
- b) Excepción legal invocada;
- c) Fundamentos de hecho;
- d) Temporalidad solicitada;
- e) Condiciones de uso requeridas;
- f) Antecedentes de respaldo:
  - i) Certificado de profesional competente para NEE;
  - ii) Certificado médico para enfermedad o condición de salud;
  - iii) Antecedentes fundados para seguridad personal o familiar.
  - iv) Otras razones


La Directora resolverá expresamente:

- a) Dentro de **3 días hábiles** desde la recepción completa de antecedentes, en los casos de letras **a** y **c**;
- b) Dentro de **24 horas** o el más breve plazo posible, en la letra **e**, por su naturaleza urgente.

La decisión se comunicará por escrito al apoderado.



Para que el procedimiento sea realizado de la forma más expedita y la información que se entregue sea clara y de fácil comprensión, el establecimiento entregará un formato de solicitud el cual solo tendrá que ser rellenado con toda la información requerida.



## SOLICITUD DE EXCEPCIÓN DE USO DE DISPOSITIVO MÓVIL

---

**>>> Identificación del Estudiante y Apoderado**

Nombre del Estudiante: \_\_\_\_\_ Curso: \_\_\_\_\_  
Nombre del Apoderado: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_

**>>> Excepción Legal Invocada**

Necesidades Educativas Especiales (NEE)  
 Condición de salud diagnosticada  
 Razones de seguridad personal / familiar  
 Otra (especificar): \_\_\_\_\_

**Fundamentos de Hecho:**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**Temporalidad Solicitada:** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**Condiciones de Uso Requeridas:** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**Antecedentes de Respaldo Adjuntos:**



**Artículo 15. Registro de la autorización/rechazo:** La autorización o rechazo se registrará en la hoja de vida o de convivencia del estudiante y se archivará con reserva junto a sus antecedentes fundantes.

**Artículo 16. Reconsideración:** El padre, madre o apoderado podrá solicitar reconsideración escrita de la decisión dentro del plazo de **2 días hábiles** desde su notificación.

La Directora resolverá fundadamente dentro de **2 días hábiles**, previa revisión de los antecedentes y, si corresponde, de nuevos antecedentes acompañados.

**Artículo 17. Reglas especiales:**

- a. NEE como ayuda técnica: Precisar el uso adecuado como ayuda técnica, responsables de apoyo y período de vigencia. Podrá extenderse por toda la trayectoria del estudiante cuando se trate de NEE permanentes o discapacidad y se mantengan las condiciones que justifican la medida.
- b. Salud o monitoreo periódico: El permiso deberá indicar diagnóstico, indicaciones médicas, forma de monitoreo, responsables de apoyo y período de vigencia. Podrán coordinarse capacitaciones con la familia o equipo de salud si el uso del dispositivo lo requiere.
- c. Seguridad personal o familiar: La autorización será siempre temporal, restrictiva y reservada. Predominará, si la situación lo permite, su uso en horarios acordados. La mera solicitud podrá obligar al establecimiento a evaluar la activación de protocolos de vulneración de derechos, violencia escolar u otros pertinentes. La información sensible deberá ser tratada con estricta confidencialidad, evitando estigmatización o victimización secundaria.
- d. Excepción por actividad curricular o extracurricular: Cuando el uso del dispositivo sea útil para la enseñanza en educación básica o media, el docente deberá pedir autorización a la UTP del ciclo correspondiente, entregando los siguientes datos:
  - i. Curso en el que se hará uso de los dispositivos
  - ii. Actividad curricular o extracurricular concreta que se realizará
  - iii. Objetivos de aprendizaje;
  - iv. Justificación pedagógica del uso del dispositivo;
  - v. Duración de la autorización;
  - vi. Alternativa para estudiantes que no cuenten con dispositivo personal.

Para actividades curriculares, resolverá la Directora. Para actividades extracurriculares, resolverá la Subdirectora de ciclo respectiva. Una vez autorizada, la familia será informada oportunamente por el medio oficial de comunicación del establecimiento.

**Artículo 19. Excepción por emergencia, desastre o catástrofe:** En caso de emergencia, desastre o catástrofe, el establecimiento podrá habilitar temporalmente el uso de dispositivos móviles



por parte de estudiantes u otros integrantes de la comunidad educativa, solo por el tiempo y con el alcance estrictamente necesarios para la seguridad, información o coordinación de acciones de resguardo.

La autorización podrá ser comunicada por el medio más expedito por:

- a.- Directora;
- b.- Subdirectora de ciclo;
- c.- Inspector General del ciclo;
- d.- Docente a cargo, en caso de contingencia inmediata.

Esto no reemplaza el deber del establecimiento de informar directamente a las familias.

**Artículo 20. Consecuencias por incumplimiento de estudiantes:** El incumplimiento de este protocolo por estudiantes de enseñanza básica y media será abordado con medidas formativas y, cuando corresponda, disciplinarias, de manera gradual, proporcional y con debido proceso, conforme al RICE.

Podrán considerarse, según la gravedad y reiteración:

- a) LLlamado de atención y orden de guardar el dispositivo;
- b) Registro del hecho;
- c) Citación al apoderado;
- d) Compromiso formativo;
- e) Medida reparatoria o reflexiva;
- f) Aplicación de medidas disciplinarias previstas en el RICE cuando exista reincidencia, negativa a cumplir instrucciones, afectación de la clase, vulneración de la intimidad de terceros, grabación o difusión no autorizada, acoso, copia en evaluaciones u otras conductas conexas.

En **educación parvularia** no procederán sanciones disciplinarias; solo medidas pedagógicas y formativas.

Si el incumplimiento fuere de un apoderado, la medida que eventualmente corresponda recaerá sobre el adulto y nunca sobre el estudiante.

Si el incumplimiento fuere de un trabajador, se aplicará el RIOHS y la normativa laboral. La circular distingue expresamente estas tres hipótesis.

**Artículo 21. Prohibiciones institucionales:** Para controlar la aplicación de este protocolo:

- a. No se revisarán mochilas, bolsos, pertenencias ni vestuario de estudiantes;
- b. No se adoptarán medidas humillantes, vejatorias o degradantes;
- c. No se expondrá públicamente a estudiantes por incumplimientos de esta norma;
- d. Toda medida deberá respetar la dignidad, privacidad y derechos del niño, niña o adolescente.



**Artículo 22. Difusión y conocimiento del protocolo:** Este protocolo será:

- a. Difundido al inicio de cada año escolar a estudiantes, apoderados, docentes y asistentes;
- b. Publicado junto al RICE en los medios oficiales del establecimiento, en reuniones de apoderados, consejos de profesores y jornadas de convivencia; explicado de manera diferenciada según nivel educativo y etapa de desarrollo.

**Artículo 23. Revisión y actualización:** El presente protocolo se interpretará armónicamente con el RICE, el RIOHS, el PISE, los protocolos de Convivencia Escolar, de accidentes escolares, de vulneración de derechos y de inclusión.

Será revisado anualmente por el equipo directivo, con consulta al Consejo Escolar en los términos que la normativa exige para la actualización del Reglamento Interno.

**Artículo 24. Entrada en vigencia:** El presente protocolo entrará en vigencia a partir del 4 de marzo de 2026, sin perjuicio de la presentación al Consejo Escolar para efectos de su conocimiento y aprobación formal.

El presente reglamento fue aprobado por el Consejo Escolar con fecha 23 de marzo de 2026 por unanimidad de sus integrantes.